



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
27 de febrero de 2014  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127 (2013), relativa a la República Centroafricana

#### **Nota verbal de fecha 26 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Noruega ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe de Noruega presentado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127 (2013), relativa a la República Centroafricana, conforme a lo dispuesto en el párrafo 58 de la resolución 2127 (2013) del Consejo de Seguridad (véase el anexo). Se adjunta también una traducción de la Ley noruega de 18 de diciembre de 1987 de Control de la Exportación de Bienes, Servicios, Tecnología y Otros Elementos de Carácter Estratégico\*.

---

\* Dicha Ley puede consultarse en los archivos de la Secretaría.



**Anexo de la nota verbal de fecha 26 de febrero de 2014  
dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión  
Permanente de Noruega ante las Naciones Unidas**

**Informe presentado al Comité del Consejo de Seguridad  
establecido en virtud de la resolución 2127 (2013),  
relativa a la República Centroafricana, conforme a lo  
dispuesto en el párrafo 58 de la resolución 2127 (2013)  
del Consejo de Seguridad**

**I. Introducción**

Noruega mantiene su firme compromiso de aplicar el embargo al suministro de armas y equipo militar establecido en la resolución 2127 (2013) del Consejo de Seguridad. Noruega también está decidida a aplicar la resolución 2134 (2014) del Consejo de Seguridad e informará puntualmente al Comité de las medidas que adopte al respecto.

**II. Medidas jurídicas**

La Ley de 18 de diciembre de 1987 de Control de la Exportación de Bienes, Servicios, Tecnología y Otros Elementos de Carácter Estratégico constituye la base jurídica del control de la exportación de esos bienes en general. En virtud de la facultad que le otorga el artículo 1 de la Ley, el Rey, asesorado por el Consejo, prohibió toda exportación de bienes, tecnología o servicios que pudieran ser relevantes para el desarrollo, la producción o la utilización por parte de otros países de productos destinados a uso militar o que pudieran favorecer directamente el desarrollo de la capacidad militar de un Estado, a no ser que se obtenga el permiso del Ministerio de Relaciones Exteriores. La Sección de Control de las Exportaciones, del Ministerio de Relaciones Exteriores, es la encargada de administrar el sistema de control de las exportaciones, incluida la tramitación de las solicitudes de licencias de exportación de conformidad con la Ley y el Reglamento de Control de las Exportaciones. Los productos y las tecnologías para los que se requiere ese permiso se indican en listas concretas de control de las exportaciones. En la Ley también se prohíbe a las personas residentes en Noruega o presentes en su territorio, así como a las sociedades, fundaciones y asociaciones noruegas, que comercien con la venta de armas y materiales de defensa de un país extranjero a otro o presten otro tipo de asistencia al respecto sin un permiso especial.

Conforme al artículo VII.B del Reglamento de Control de las Exportaciones, la exportación de bienes, tecnología o servicios para uso militar a una zona que esté sometida a un embargo de armas impuesto por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas requiere una licencia del Ministerio de Relaciones Exteriores. Las licencias de exportación no se concederán si contravienen las resoluciones del Consejo de Seguridad.

Antes de dar curso a una solicitud, el Ministerio de Relaciones Exteriores exige que se haya presentado toda la documentación pertinente. Por lo general, se exige documentación en la que se identifique al usuario final.

### **III. Contravención de las medidas jurídicas**

Las autoridades noruegas competentes no tienen conocimiento de ninguna contravención de las medidas jurídicas anteriormente indicadas en relación con la República Centroafricana.

---